

nunca todo el rigor sobre los que falten á su deber, decretan: Que se hagan observar ante todas cosas en todo su vigor las leyes penales de la Ordenanza, imponiendo la mas estrecha responsabilidad á todos los que por indolencia, descuido ó mal entendida compasion contribuyan directa ó indirectamente á la mas leve inobservancia de ellas. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cadiz á 31 de Agosto de 1811. — *Ramon Giraldo*, Presidente. — *Manuel Garcia Herreros*, Diputado Secretario. — *Antonio Oliveros*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 145.*

DECRETO XC.

DE 3 DE SETIEMBRE DE 1811.

Reconocimiento de la deuda pública.

Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo tomado todos los conocimientos que ha sido posible en medio de nuestra actual situacion, así de los empeños y obligaciones que en distintos tiempos han contraido los Reyes de España, como de las que ha sido preciso aumentar para sostener con teson nuestra gloriosa defensa, reconocen y declaran obligada la Nacion al pago de la deuda pública que resulte contra el estado por documentos legítimos de juros, vitalicios, vales reales, créditos de reynados, imposiciones hechas en la caja de consolidacion, y sobre qualquiera renta del erario, empréstitos nacionales, capitales procedentes de fincas vendidas de capellanías, obras pias, y bienes secularizados: de

atrasos de Tesorería mayor y caja de consolidación por sueldos, pensiones y réditos: de anticipaciones y suministros hechos en víveres, dinero y otros efectos por los pueblos, cuerpos y particulares desde el 18 de Marzo de 1808, y qualesquiera otras obligaciones contraídas por las Juntas provinciales antes de la instalación de la suprema Central, y después en virtud de las facultades con que esta y las Cortes las autorizaron: reconocen del mismo modo los empréstitos, anticipaciones y empeños que hayan contraído en España y con las potencias extranjeras, tanto la Junta Central como el anterior Consejo de Regencia y el presente, y también las obligaciones y deudas contraídas por los Generales é Intendentes para atender á las necesidades de los ejércitos y defensa de nuestras plazas: y finalmente, reconocen toda otra deuda que resulte de justo título dado por persona ó cuerpo legítimamente autorizado antes de la presente guerra, y durante ella. Pero en consideración á la injusta é inaudita agresión que las Españas sufren de la Francia, y á la insidiosa y atroz conducta observada por su Emperador, de la que son víctima los leales y generosos españoles y nuestro amado Rey y Real familia, declaran las Cortes que no está obligada la Nación á satisfacer el empréstito hecho por el tesoro público de Francia en el reinado del Sr. D. Carlos IV, y que suspenden el reconocimiento del que hizo la Holanda en el mismo reinado, mientras permanezca agregada á la Francia, ó subyugada por Napoleon y su familia.— Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo mandará imprimir, publicar y circular.— Dado en Cadiz á 3 de Setiembre de 1811.— *Ramon Giraldo*, Presidente.— *José de Cea*, Diputado Secretario.— *Juan de Balle*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 146.*